

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3020

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5, N.º 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a E. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1906 sobre adquisición de tierras baldías de la República, a E. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Normativo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1918, de 14 de Diciembre, por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública..... 2721

LEY 23 DE 1918, de 17 de Diciembre, por la cual se declara el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional..... 2721

LEY 24 DE 1918, de 19 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia..... 2721

LEY 25 DE 1918, de 20 de Diciembre, por la cual se reforman los artículos 48 y 50 del Código Administrativo sobre límites entre Casare y Los Santos..... 2722

LEY 26 DE 1918, de 26 de Diciembre, por la cual se ordena en sustracción el Distrito Municipal de Esmeraldas y sus anexos..... 2722

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 74, de 14 de Diciembre de 1918, relativa a la muerte del señor Desamparado Leizaola..... 2722

Resolución número 75, de 21 de Diciembre de 1918, relativa a un memorial del señor Eusebio Contreras..... 2722

Cartas de Naturaleza..... 2723

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2723

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2723

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2723

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2723

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, entre el 22 de Noviembre de 1918..... 2724

Avances oficiales..... 2724

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1918

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una medida en el ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública, organice un curso de lecturas o conferencias pedagógicas, en fecha que la República, durante cada año y en la forma que estime más conveniente.

Artículo 2.º Estas lecturas o conferencias deben ser dictadas por profesores, especialistas u otros ciudadanos, familiarizados con la materia elegida por ellos mismos como tema de las respectivas lecturas o conferencias, y tendrán lugar de día o de noche, en domingos o días de trabajo, cuando la Secretaría del Ramo lo estime más conveniente, teniendo en cuenta el clima y el medio ambiente en que vivimos.

Los lugares en que estas conferencias o lecturas se dicten, serán los siguientes: locales de escuelas públicas, establecimientos de enseñanza secundaria, colegios, universidades, liceos, parques, plazas, jardines, lugares de paseo, toda clase de salones, y de preferencia, en los lugares conocidos como de reuniones públicas.

Artículo 3.º El objeto de estas lecturas o conferencias es hacer llegar a los diversos lajes y paises y a los puntos más remotos de la República, la luz benéfica de la cultura humana en los más variados, más importantes y más prácticos ramos del saber, hasta hacer de dichas conferencias, si es posible, una verdadera institución que constituya, como tal, en el país uno de las más grandes fuerzas de elevación moral, social y política, donde dichas clases encuentren la explicación satisfactoria de la creciente capacidad del pueblo para una verdadera democracia.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública en la capital, de los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública, en las Provincias y de los Inspectores Locales en los Municipios, dispondrá anunciar extensamente, ya en programas como en la prensa periódica o en cualquier otra forma, el domingo correspondiente a la semana que comience, las lecturas o conferencias organizadas para esa semana, especificando los lugares del país, los días, las horas y los locales en que tendrán efecto, y también los nombres de los conferenciantes.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

LEY 24 DE 1918

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del año de 1917 a 1918, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de treinta y ocho mil seiscientos noventa balboas (B. 38,690.00), así:

CAPÍTULO IV

Secretaría de Gobierno y Justicia

Artículo 1.º Para gastos menudos de la Secretaría..... B. 30.00

El Presidente.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Cuelo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

LEY 23 DE 1918

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara el 14 y el 4 de Julio días de fiesta nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación francesa ha sido la inspiradora y el modelo abnegado de los derechos y libertades humanas que tan sabiduría y administrativamente han producido en el Continente americano, y que todavía sigue siendo el núcleo radiante de un noble ensueño y el formidable baluarte ante el cual acala de su cambio el imperalismo más audaz y de una terrible proyección de dominación mundial, y que los Estados Unidos de América con su ayuda eficaz y desinteresada han hecho posible el triunfo de la causa aliada.

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse días de fiesta nacional el 14 de Julio, fecha en la cual la Nación francesa conmemora el recuerdo de su gran Revolución y el 4 de Julio, fecha en la cual los Estados Unidos de América celebran el aniversario de su gloriosa independencia.

Artículo 2.º Queda así adicionado el artículo 266 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Cuelo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Vienen.....	B.	30.00	
CAPÍTULO 3º			
<i>Gobernaciones. (M)</i>			
Artículo 23. Para útiles de escritorio de las Gobernaciones, así:			
Parágrafo 2º Para la de Colón.....	B.	120.00	
Parágrafo 3º Para la de Bocas del Toro.....		100.00	
Parágrafo 4º Para la de Coclé.....		60.00	
Parágrafos 5º, 6º, 7º y 8º. Para las de Chiriquí, Los Santos, Herrera y Veraguas, a B. 10.00 c/u.....		280.00	360.00
CAPÍTULO 11			
<i>Alcaldías. (M)</i>			
Artículo 37. Para útiles de escritorio de las Alcaldías, así:			
Parágrafos 2º y 3º. Para las Alcaldías de Colón y Bocas del Toro, a B. 100.00 cada uno.....		200.00	
Parágrafos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Para las Alcaldías de Chiriquí, Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas, a B. 60.00 cada uno.....		250.00	450.00
CAPÍTULO 19			
<i>Policía Nacional. (M)</i>			
Artículo 65. Para útiles de escritorio, aluminado, agua, etc. para las secciones de Policía de la República, como sigue:			
Parágrafo 2º Para la de Colón.....		150.00	
Parágrafo 3º Para la de Bocas del Toro.....		100.00	
Parágrafos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Para las de Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí y Veraguas, a B. 50.00 mensuales cada una.....		250.00	
Artículo 66. Para la compra de placas, cadenas, pitos, instrumentos y demás materiales para la policía en general.....		300.00	
Artículo 67. Para gastos de movilización de la policía, primas, comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos relacionados con el servicio.....		5,000.00	
Artículo 68. Para la conservación y reparación de los carros del servicio de la Policía y para cualquier otro gasto relacionado con este servicio.....		1,500.00	7,300.00
CAPÍTULO 2º			
<i>Circuitos de Circuito y Presidio. (M)</i>			
Artículo 84. Para la compra y reparación del mobiliario y para cualquier otro gasto de material en el Presidio y en las cárceles de la República.....		500.00	
Artículo 85. Para pagar las raciones de los enjuiciados pobres y de los presos rematados.....		20,000.00	20,500.00
CAPÍTULO 41			
<i>Agencia Postal de Colón. (M)</i>			
Artículo 104. Para la conservación del carro del correo, reparaciones y otros gastos relacionados con este servicio.....		500.00	
CAPÍTULO 43			
<i>Sección de Correos. (M)</i>			
Artículo 107. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales en general.....		1,500.00	
Artículo 108. Para la compra y reparación de mobiliario y cualesquiera otros gastos de material de las oficinas de correos de la República.....		500.00	
Artículo 110. Para alquiler de locales para las oficinas de correos en donde no hubiere de propiedad del Gobierno.....		150.00	2,150.00
CAPÍTULO 47			
<i>Telegrafos Nacionales. (M)</i>			
Artículo 139. Para la compra de postes, aisladores, cruces, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos, motores etc.....		3,000.00	
Artículo 140. Para la conservación de las líneas telegráficas existentes.....		2,500.00	5,500.00
CAPÍTULO 49			
<i>Corte Suprema de Justicia. (M)</i>			
Artículo 146. Para compra y reparación del mobiliario y para cualesquiera otros gastos de material de la Corte.....		300.00	
CAPÍTULO 50			
<i>Departamento de Gobierno y Justicia.—Gastos Varios.</i>			
Artículo 178. Para atender a los gastos de las festividades públicas nacionales.....		1,500.00	
Suma total.....	B.	33,790.00	

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

Por el Secretario, el Subsecretario,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútense.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Juan Arsemena Q.

BELISARIO PORRAS.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 26 DE 1918

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los artículos 48 y 50 del Código Administrativo sobre límites entre Guaymá y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los límites entre el Distrito de Guararé y el de Los Santos, son: partiendo de la quebrada «La Honda» en el Golfo de Panamá, aguas arriba esa quebrada, hasta donde se junta la quebrada del «Hato»; ésta aguas arriba hasta el trapié de Pedro Rivera, antes de Juan B. González; de este punto al «Eligo del Apuesto»; de aquí línea recta al cerro de las «Ciguanas», y de este punto la quebrada de «La Guadalupe». Esta quebrada aguas arriba hasta la confluencia de la quebrada «Atolladoras»; esta quebrada hasta el cerro de «Flores»; de este cerro línea recta al Sur hasta encontrar el río Guararé; las aguas de este río hasta sus cabeceras en el cerro de «Canajagua».

Artículo 2º Quedan reformados los artículos 48 y 50 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Por el Secretario,

El Subsecretario,

Juan Arsemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 26 DE 1918

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se ceden en usufructo al Distrito Municipal de Bastimentos unas coqueras.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Distrito Municipal de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, el usufructo de las coqueras nacionales existentes en dicho Distrito.

Artículo 2º El Distrito Municipal de Bastimentos podrá arrendar las coqueras mencionadas en el artículo anterior, por términos no mayores de cuatro años y dictar todas las medidas necesarias tendientes a sacar de ellas el mejor producto.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir el día 1º de Enero de 1919.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 74

remite a un memorial del señor Demetrio Dennis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, Diciembre 18 de 1918.

Visto el memorial elevado por el señor Demetrio Dennis, natural de Grecia, en que solicita del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por el señor Dennis, por lo dispuesto en el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el ordinal 5º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Demetrio Dennis, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 75

remite a un memorial del señor Elie S. Tourgeman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

Visto el memorial elevado por el señor Elie S. Tourgeman, natural de Persia, en que solicita del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por el señor Tourgeman, por lo dispuesto en el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el ordinal 5º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Elie S. Tourgeman, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 24

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Demetrio Dennis ha solicitado el Poder Ejecutivo en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 53 años de edad, soltero, mecánico y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, fechado el 1° de Abril de 1916.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Demetrio Dennis, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 25

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Elie S. Tourgenman, ha solicitado el Poder Ejecutivo en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Persia, reside en el territorio de la República hace más de diez años, de 40 años de edad, casado con la señora Sol de Tourgenman, con la que tiene nueve hijos llamados Mazal, mujer de 16 años, Reina, mujer de 14 años, Tarida, mujer de 11 años, nacidas en el Cairo; Raquel, mujer de 7 años, Julia, mujer de 5 años, Margarita, mujer de 3 años, Abraham, varón de 2 años, Isaac, varón de 2 años y Victoria, mujer de 7 meses, nacidos en Panamá, comerciante, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, fechado el 23 de Noviembre de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Elie S. Tourgenman declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los 21 días de Diciembre de 1918.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

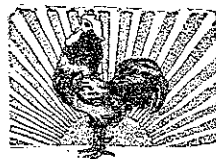
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *Pierre Oil Corporation*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, su domicilio número 25-Broad Street, ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio productos del petróleo, tales como gasolina, kerosene, aceites y grasas lubricantes, parafina y otros productos similares.

La marca de fábrica consiste en la figura de un gallo teniendo en el fondo rayos solares, ROOSTER reservándose



mis poderantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *The Firestone Tire & Rubber Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de llantas, tubos y tripas de caucho. La marca consiste en la palabra TROPICAL, dentro de una figura



ovalada, reservándose mis poderantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido *The Fuchs & Lang Manufacturing Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en 119 Oeste, Calle 40, en New York, Estados Unidos de América, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de todo clase de maquinaria y accesorios para fotografía, incluyendo tiras y demás artículos. La marca consiste en las palabras «The Fuchs & Lang Mfg. Co.»



reservándose mis poderantes el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibos de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 v. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido Arthur George Pearson y Harold Barton Pearson, de la firma comercial *Pearson Brothers*, con domicilio en el número 45 Calle Conduit, ciudad de Londres, W. L., y números 29 y 31, Via Old Christchurch,

Bournemouth, Inglaterra, solicito de Ud., que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio la hechura de vestidos y toda clase de artículos para la fabricación de los mismos incluyendo impermeables. La marca consiste en la palabra MATTAMAC reservándose mis

Mattamas

poderantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y los documentos en que consta el registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé, recibos de la Tesorería General de la República por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Enero de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 14 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Ypsilantis Hermanos*, establecidos en la Avenida Central número 20 de esta ciudad de Panamá, muy respetuosamente acudimos a Ud., por medio del presente memorial solicitando que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su cargo una marca de fábrica de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante de nuestra preparación, compuesta esencialmente de maíz.

La marca consiste en la palabra arbitraria MAIZOLA que usaremos de la manera que nos sea más conveniente, reservándonos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo que es tal como se deja dicho.

El registro debe hacerse a nuestro favor y para el efecto acompañamos:

Recibos en que consta que se han pagado los derechos de registro correspondientes y de publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro marbetes; y

Un clisé.

Siendo esta marca nacional, sólo se han pagado los derechos que para el caso señala el Código Fiscal vigente.

Panamá, 10 de Enero de 1919.

De Ud., muy respetuosamente.

«Ypsilantis Hermanos».

Constantino Ypsilantis.

MAIZOLA

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de los primeros noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Noviembre de 1918.

Escritura número 1275 de 23 de los corrientes, por la cual Juan Crespo Márquez constituye hipoteca a favor de Juan José Amato.

Escritura número 412 de 21 de los corrientes, por la cual George Shuy Schaeffer cancela hipoteca a Adelfina viuda de Martínez y ésta constituye nueva hipoteca sobre la misma casa a favor de J. L. Toledano.

Escritura número 403 de 16 de los corrientes, por la cual Mario Terán vende a Theodor Blatton un lote de terreno ubicado en la Compensación, Corregimiento de Ciri.

Escritura número 308 de 22 de los corrientes, por la cual la sociedad comercial "Pedro Carmonell y Compañía" vende a Víctor Valdés la mitad proindivisa que posee sobre la finca denominada "Ullúa".

Escritura número 255 de 16 de Septiembre de 1918, por la cual Juan N. Martínez confiere poder general a Juan Martínez, vecino de Tonosí.

Escritura número 75 de 2 de Septiembre de 1918, por la cual Juan N. Saavedra constituye hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prendario de la República".

Escritura número 1205 de 21 de los corrientes, por la cual Juan N. García vende una casa y su terreno a Micaela Carmen García y ésta asume el pago de un crédito.

Escritura número 276 de 15 de Septiembre de 1918, por la cual Eusebio Alejandro Morales constituye hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prendario de la República".

Escritura número 283 de 20 de Septiembre de 1918, por la cual Luis M. Clement constituye hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prendario de la República".

Escritura número 228 de 6 de Abril de 1918, por la cual Víctor Carles V. constituye hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prendario de la Nación".

Escritura número 98 de 5 de Febrero de 1918, por la cual Francisco Flies constituye hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prendario".

Escritura número 834 de 11 de Diciembre de 1918, por la cual José María Carrillo constituye hipoteca a favor del "Banco Nacional".

Escritura número 892 de 14 de Diciembre de 1918, por la cual los esposos Ramón Bejarano y Elena S. de Bejarano constituyen hipoteca a favor del "Banco Nacional".

Escritura número 276 de 24 de Septiembre de 1918, por la cual Juan García A. hipoteca al "Banco Nacional" un lote de terreno y sus construcciones por B. 2,000.00.

Diligencia extendida ante el Jurgado Primero del Circuito de Panamá, en la cual Margarita Orma viuda de Matutino, se constituye adora para responder del manejo de Albuca de la sucesión de Miguel González, señora Carmen Iglesias.

Escritura número 1275 de 23 de los corrientes, por la cual Guillermo A. Linares vende un establecimiento comercial a Griselda Linares de Myers.

Escritura número 1270 de 22 de los corrientes, por la cual Guillermo A. Linares vende un establecimiento comercial a Griselda Linares de Myers.

Escritura número 371 de 25 de los corrientes, por la cual Cristobalina Moreno como Curadora de los menores Luis Felipe y Rosario Quintero, por una parte y Felipe Villalaz en su propio nombre, por la otra, adicionan la Escritura número 554 de 19 de los corrientes otorgada en la Notaría Número Segundo del Circuito de Panamá.

Escritura número 425 de 22 de Agosto de este año, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de James Fleming Denham.

Escritura número 625 de 22 de Agosto último, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de James Fleming Denham, copia de la diligencia de inventarios.

Escritura número 689 de 20 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo Taylor un terreno llamado "Cajón Seco".

Escritura número 994 de 25 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo Taylor un terreno llamado "La Fundación".

Diligencia extendida ante el Jurgado Primero del Circuito de Panamá, en la cual se embargan los terrenos llamados "Bellavista" de propiedad de la "Panama Land Development Company", inscritos en el Tomo II, folio 205, línea número 303 de la Sección de Panamá. Pienso embargo es por la suma de B. 80,000.00.

Escritura número 1271 de 22 de los corrientes, por la cual Manuel Navarro vende a Felipe Navarro una finca agrícola situada en Matas Hermandad.

Escritura número 625 de 22 de Agosto de este año, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de James Fleming Denham, copia de la diligencia de inventarios de la finca ubicada en Barro Blanco.

Escritura número 825 de 22 de Agosto de este año, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de James Fleming Denham, copia de la diligencia de inventarios.

Escritura número 1043 de 27 de Agosto de 1917, por la cual Catalino Ortega vende seis hectáreas de terreno a Regino Delgado.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, el día en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 79 de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas (B. 2,550.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por anticipado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la

suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2,575.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras y construcciones que por su cuenta convenga hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista tendrá también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no exista antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arrollo de las embarcaciones o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 593 a 595 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, asco etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 79 de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil quinientos cincuenta balboas (B. 1,550.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como arrendador de los señores Ramón y Blanca Rosa Samudio y Rosa de Samudio, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de los señores Ramón y Blanca Rosa Samudio y Rosa de Samudio, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de propiedad gratuito de un lote de terreno situado en El Guabo y la Vaca, jurisdicción del Distrito de Guaymas y alindado así: Norte, verbenas de Francisco Samudio Sur, montes incultos; Este, rastros de Felipe Ostia y Elisandro González y Oeste, camino de Valentín Chavarría y Francisco Samudio para ir a sus labranzas de «La Vaca», cuya extensión es de veinte hectáreas.

Acompaño la plena prueba, que requiere la ley, para esta clase de solicitudes; en tal virtud, pido a usted se sirva acogérme y ordenar su curso en forma legal.

David, Diciembre 2 de 1918.

N. Delgado J.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de la Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guaymas a fin de que esta solicitud sea conocida por el público y envíndoselo copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 4 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLALBA V.

El Secretario,

A. Gramados

Imprenta Nacional.—Reo. N.º 316

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA